

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Numero 82

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO A SUSCRIBIR UN CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION Y EL MANTENIMIENTO DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES EN LA URBANIZACION SANTA PAULA DE GUAYNABO A BASE DE LOS PODERES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 14.013 DE LA LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA Y CONOCIDA COMO LEY DE MUNICIPIOS AUTONOMOS.

POR CUANTO: *El Artículo 14.013 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos dispone: “Se faculta a las agencias del Gobierno Central y a los municipios a formalizar acuerdos para la cesión de instalaciones públicas y la correspondiente delegación de la administración y del mantenimiento de dichas instalaciones. El Gobierno Central y los municipios podrán negociar acuerdos con asociaciones de residentes y otras entidades privadas debidamente autorizadas por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual con miembros de la comunidad, para llevar a cabo las funciones de mantenimiento y otras actividades afines en instalaciones públicas de su comunidad”.*

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo recientemente inauguró las nuevas facilidades recreativas, deportivas y culturales en la Urbanización Santa Paula.*

POR CUANTO: *La Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc., corporación sin fines de lucro debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado bajo el Número 17,749, ha manifestado al Municipio de Guaynabo su interés en hacerse cargo de la administración y el mantenimiento de dichas facilidades.*

POR CUANTO: *Por resultar beneficioso a los mejores intereses del Municipio de Guaynabo y sus residentes, el Municipio de Guaynabo da su consentimiento, accede a lo solicitado y ha preparado un Convenio a la Asociación de Residentes de Santa Paula Inc. para la administración y el mantenimiento de las facilidades recreativas, deportivas y culturales de la Urbanización Santa Paula de conformidad con la disposición mencionada.*

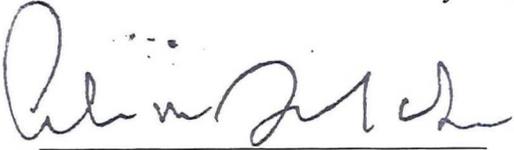
POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2012.**

Sección Ira.

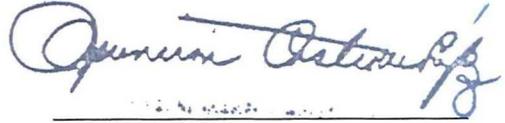
Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo o su representante autorizado a suscribir un Convenio el cual se hace formar parte de esta ordenanza con la corporación sin fines de lucro Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc. para la administración y el mantenimiento de las facilidades recreativas, deportivas y culturales en la Urbanización Santa Paula.

Sección 2da.

Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma les será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de diciembre de 2012.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 82, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca*

*Nicole Martínez Martínez
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de diciembre de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 10 de del mes de diciembre de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO

NÚMERO: _____

CONVENIO DE ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

DE FACILIDADES RECREATIVAS MUNICIPALES

----**DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO,**
Seguro Social Patronal Número 66-043-3495, representado en este acto, por su Alcalde, **HON. HECTOR O'NEILL GARCIA**, quien es mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico; en lo sucesivo denominado como **EL MUNICIPIO**.-----

----**DE LA SEGUNDA PARTE: ASOCIACION DE RESIDENTES DE SANTA PAULA, INC.,** Seguro Social Patronal Número 66-052-7668, corporación sin fines de lucro debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado bajo el Número 17,749; representada en este acto por su Presidente, **ING. JOHN E. PRANN LABORDA**, mayor de edad, casado, ingeniero y residente de Guaynabo, Puerto Rico; en adelante denominado como **LA ASOCIACIÓN**.-----

----Ambas partes manifiestan tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente-----

-----**EXPONEN**-----

----**PRIMERO:** El Artículo 14.013 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos dispone: *“Se faculta a las agencias del Gobierno Central y a los municipios a formalizar acuerdos para la cesión de instalaciones públicas y la correspondiente delegación de la administración y del mantenimiento de dichas instalaciones. El Gobierno Central y los municipios podrán negociar acuerdos con asociaciones de residentes y otras entidades privadas debidamente autorizadas por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual con miembros de la comunidad, para llevar a*

cabo las funciones de mantenimiento y otras actividades afines en instalaciones públicas de su comunidad".-----

-----**SEGUNDO: EL MUNICIPIO** es el titular de las instalaciones recientemente inauguradas en la Urbanización Santa Paula de Guaynabo, las cuales consisten de un centro comunal, una cancha de baloncesto y área para juegos, según se describe a continuación: -----

-----**UNO:** Centro Comunal que mide 63' x 43' el cual consiste de una estructura en hormigón de una planta que incluye en su interior un salón de reuniones que mide 42' x 33', cocina con "counter" que mide 15' x 8', almacén interior que mide 11' x 8', "janitor closet" que mide 3' x 4', oficina que mide 12' x 13', dos baños que miden 8' x 18' cada uno, almacén exterior que mide 4' x 7'.-----

-----**DOS:** Cancha de Baloncesto que mide 104' x 74' el cual consiste de una estructura de hormigón con columnas de acero y techo de metal que incluye en su interior unas gradas en hormigón con asientos en maderas, banco y mesa de anotaciones en hormigón, dos tableros acrílicos con canastos.-----

-----**TRES:** Área de juego para niños que mide 46' x 49' con una superficie de goma y una estructura de ejercicios plástica.-----

-----**CUATRO:** Área para estacionamiento con capacidad para doce (12) vehículos de motor.--

-----**TERCERO: LA ASOCIACIÓN** ha manifestado a **EL MUNICIPIO** su interés de hacerse cargo de la administración y el mantenimiento de las instalaciones recreativas, deportivas y culturales existentes en dicha Urbanización.-

-----**CUARTO:** Conforme al Artículo 14.013 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Ordenanza Número _____, Serie 2012-2013, aprobada el _____ de _____ de 2012, EL MUNICIPIO autoriza a **LA ASOCIACIÓN** la administración y mantenimiento de dichas instalaciones, sujeto a las siguientes-----

-----CLAUSULAS Y CONDICIONES-----

-----**UNO: LA ASOCIACIÓN** tendrá la responsabilidad primaria de la administración y mantenimiento de las instalaciones recreativas, deportivas y culturales. -----

-----**DOS: LA ASOCIACIÓN** utilizará las instalaciones sólo para fines cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos. También podrá celebrar actividades con el propósito de recaudar fondos debiendo utilizar los mismos para los fines antes especificados.-----

-----**TRES:** Queda terminantemente prohibido el uso de las instalaciones para actividades de índole político partidista de clase alguna, o servicios religiosos de clase alguna. -----

-----**CUATRO: LA ASOCIACIÓN** deberá proveer acceso por igual y en todo momento a todos los residentes de la Urb. Santa Paula, incluyendo a los residentes de otras comunidades no importando su condición socio-económica, para el uso y disfrute de sus facilidades y sujeto a la reglamentación aplicable para el acceso a la misma creado por la Asociación y en cumplimiento con las leyes vigentes. Se acompaña Reglamento de la Asociación de Residentes de Santa Paula, Inc. de fecha 1ro. de julio de 2012, copia del cual se hace formar parte de este Convenio Como Anejo Uno (1).-----

-----**CINCO: LA ASOCIACIÓN** deberá dar preferencia a los residentes de la comunidad en el uso y disfrute de las instalaciones. Disponiéndose, que las actividades que se celebren en las instalaciones deportivas y recreativas deberán finalizar no más tarde de las diez de la noche (10:00 pm). -----

-----**SEIS:** El local que ubica en las instalaciones recreativas de la Urb. Santa Paula deberá estar disponible para las celebraciones de actividades particulares de los miembros de la entidad, residentes y sus invitados. **LA ASOCIACIÓN** establecerá los términos y condiciones para la reservación del mismo, así como el canon de arrendamiento a pagarse por el alquiler, el cual deberá hacerse mediante contrato entre **LA ASOCIACIÓN** y la persona interesada.-----

-----**SIETE: LA ASOCIACIÓN** establecerá todo lo concerniente al uso y disfrute de las facilidades recreativas, siguiendo las normas que se mencionan a continuación: -----

----- (a) Todo miembro de **LA ASOCIACIÓN**, los residentes de la Urb. Santa Paula o sus invitados deberán cuidar las instalaciones. El uso indebido de las mismas será causa suficiente para que la persona pierda el derecho a usar dichas instalaciones. Cualquier vandalismo o desorden en las instalaciones deberá ser reportado inmediatamente a **LA ASOCIACIÓN**.-----

----- (b) Todo asistente a las facilidades deberá vestir adecuadamente, incluyendo siempre camisa, pantalones y zapatos apropiados. Queda terminantemente prohibido utilizar las mismas sin camisa o camiseta.-----

----- (c) No se permitirá el uso de las facilidades recreativas mientras éstas se encuentren mojadas.-----

----- (d) En las facilidades recreativas no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas. El agua y las bebidas gaseosas no se podrán llevar a la cancha en latas o envases de cristal.-----

----- (e) Está prohibido el uso de patines, bicicletas, triciclos, patinetas, vehículos de cuatro ruedas (“four tracks”), otros artículos y objetos que dañen los pisos, paredes, techos y equipos de las instalaciones recreativas y comunitarias. Se prohíbe tener animales excepto perros guías manejados por personas ciegas. Se prohíbe el hacer ruidos que alteren la tranquilidad vecinal así como el uso de cornetas, bocinas con aire comprimido, vuvuzelas y/o cualquier otro objeto similar.

----- (f) Todos los usuarios que hagan uso de las instalaciones, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que altere el orden público. No se permite el uso de palabras soeces, ni personas sin camisetas.-----

----- (g) Será responsabilidad de **LA ASOCIACIÓN** el abrir y cerrar las instalaciones.-----

----- (h) Las instalaciones podrán ser utilizadas de domingo a sábado de 8:00 a.m. hasta las diez

de la noche (10:00 p.m). Los martes y jueves serán del uso exclusivo del Municipio de Guaynabo y/o de la Asociación. Los lunes, miércoles, viernes y sábados serán para el uso general y/o de la Asociación.-----

-----**OCTAVO:** Las reparaciones menores que haya que hacer a causa del uso y desgaste normal en las instalaciones y cuyos costos sean menor a MIL DOLARES (\$1,000.00), serán por cuenta de **LA ASOCIACIÓN**. **EL MUNICIPIO** será responsable por las reparaciones mayores que haya que hacer en las instalaciones, aquellas cuyo costo sea de MIL DOLARES (\$1,000.00) o más.-----

-----**NOVENO:** **EL MUNICIPIO** será responsable del pago por concepto de consumo de agua y energía eléctrica. -----

-----**DECIMO:** **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho al uso y disfrute de las instalaciones en los siguientes casos, con previo aviso a **LA ASOCIACION**, excepto en casos de emergencia: ---

-----**(a)** Celebración de actividades para el uso de las instalaciones para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo.-----

----- **(b)** Implementación de medidas, órdenes o actividades que responden a proclamas del Gobernador de Puerto Rico, como elecciones, inscripciones, primarias y situaciones de emergencia donde esté en peligro el bienestar público.---

-----**(c)** Para cualesquiera otros fines que el Alcalde del Municipio de Guaynabo estime necesario a tenor con la política pública del Municipio de Guaynabo.-----

-----**DECIMO PRIMERO:** **LA ASOCIACIÓN** proveerá anualmente a **EL MUNICIPIO** a través del Departamento de Recreación y Deportes municipal de una póliza de Responsabilidad Pública en la que el Municipio aparezca como asegurado adicional con una cubierta no menor de **UN MILLON DE DOLARES (\$1,000,000.00)** por persona y **TRESCIENTOS MIL DOLARES (\$300,000.00)**. La póliza de referencia deberá ser emitida por una compañía de seguros debidamente autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.-----

-----**DECIMO SEGUNDO:** Este Convenio tendrá una vigencia de tres años desde el _____ de _____ de 201__ hasta el _____ de _____ de 201__ .-----

-----**DECIMO TERCERO: EL MUNICIPIO** podrá resolver y dejar sin efecto el presente convenio mediante la previa notificación escrita con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha en la cual se interesa resolver.-----

----- **Y PARA QUE ASI CONSTE**, las partes, luego de leer y revisar el contenido del presente convenio, lo encuentran a entera satisfacción ya que el mismo refleja lo acordado entre ellas y proceden a formalizar el mismo mediante sus respectivas firmas en Guaynabo, Puerto Rico hoy día _____ de _____ de 2012.-

EL MUNICIPIO

LA ASOCIACIÓN

HON. HECTOR O'NEILL GARCIA
ALCALDE
SEGURO SOCIAL PATRONAL
NUMERO: 66-043-3495

ING. JOHN E. PRANN LABORDA
PRESIDENTE
ASOCIACION DE RESIDENTES
DE SANTA PAULA, INC.
TEL. (787) 287-0753
SEGURO SOCIAL
NUMERO: 66-052-7668